



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO	EDWIN ANDRES PAMPLONA CLARO Y WILLIAM ANTONIO PAMPLONA CLARO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00451 0000
INTERLOCUTORIO	1384
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a los señores **EDWIN ANDRÉS PAMPLONA CLARO Y WILLIAM ANTONIO PAMPLONA CLARO**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, las siguientes sumas:

- La suma \$ **6´171.348**, por concepto de capital adeudado al pagaré No. 0593379.
- Los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el **24 de febrero de 2017**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la abogada **CLARA TERESA MEJIA VALLEJO**, identificada con la tarjeta profesional No. 87.096 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como endosataria en procuración de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO	EDWIN ANDRES PAMPLONA CLARO Y OTRO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00451 0000
INTERLOCUTORIO	1385
ASUNTO:	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**DECRETAR** EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas devengadas WILLIAM ANTONIO PAMPLONA CLARO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.947.065, quien labora para la compañía DISTRIBUIDORA IKAWY S.A.S. Líbrese oficio en tal sentido.

OFICIESE a los pagadores, para que efectúe las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

### **NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
JUEZ



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 47 No. 60-50 oficina 206

E-mail [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rionegro, Antioquia, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Teléfono 5322058

Oficio No. 1695

Señor  
Cajero Pagador  
DISTRIBUIDORA IKAWY S.A  
La ciudad

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: COOPERATIVA J.F.K.  
NIT. 890.907.489-0  
Demandado: WILLIAM ANTONIO PAMPLONA CLARO  
C.C. 1.036.947.065  
Radicado 056154003002-2020-0451 00

Señor pagador, por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho DECRETO EL EMBARGO Y RETENCION previa de 30% del salario y prestaciones sociales que devengue el aquí demandado WILLIAM ANTONIO PAMPLONA CLARO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.947.065, como empleado de esa entidad.

Motivo por el cual se le solicita efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Rionegro Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

Atentamente,

**ARMANDO GALVIS PETRO**

Secretario